



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/857/2019

700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calzada México Tacuba, número ciento cuarenta y cuatro (144), colonia Anáhuac II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11320, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El treinta de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/857/2019, misma que fue ejecutada el treinta y uno del mismo mes y año, por la C. Mónica Delgadillo Loranca, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- En fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la visita de verificación, el cuál transcurrió del tres al catorce de junio de dos mil diecinueve. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial Miguel



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/857/2019

700-CVV-RE-07

Hidalgo, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALZADA MÉXICO TACUBA NÚMERO 144, COLONIA ANAHUAC II SECCION, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, MISMO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA, CERCIORADOME DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL VIGENTE Y ADVERTIRSE EL NÚMERO VISIBLE EN FACHADA, EN ÉSTE DOMICILIO SOY ATENDIDA POR [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, ME PERMITE EL ACCESO Y ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUÉ Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EN EL DOMICILIO ADVIERTO UN ACCESO PEATONAL, SIN PUERTA AL MOMENTO, EL CUAL CONDUCE A UN PASILLO EN EL QUE EN AMBOS LADOS DE ÉSTE SE ADVIERTEN VIVIENDAS INDEPENDIENTES ENTRE SI, SIENDO UN TOTAL DE CINCUENTA Y DOS VIVIENDAS Y CUATRO LOCALES COMERCIALES EN FACHADA DEL PREDIO, EN NINGUNO DE ESTOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS SE ADVIERTE SE LLEVE A CABO NINGÚN TRABAJO CONSTRUCTIVO, ÚNICAMENTE EN EL CITADO PASILLO ADVIERTO A DOCE PERSONAS LLEVANDO A CABO TRABAJOS CONSISTENTES EN REHABILITACIÓN DEL DRENAJE DE ÉSTE CONJUNTO HABITACIONAL, AL MOMENTO COLOCANDO TUBO, REGISTROS Y RELLENOS DE DICHO DRENAJE, ASÍ MISMO ADVIERTO CORTE A LA BANQUETA CONTIGUA AL ACCESO DEL PREDIO PARA LA CONEXIÓN DEL DRENAJE EN QUE SE LLEVAN A CABO LOS TRABAJOS CON EL LA RED DE DRENAJE DE LA ALCALDÍA, EL PERSONAL QUE LABORA AL MOMENTO EN ESTOS TRABAJOS ES DE LA EMPRESA GRUPO VAZMI S.A. DE C.V., MISMA QUE SE AMPARA MEDIANTE CONTRATO CELEBRADO ENTRE ESTA EMPRESA Y LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, QUIEN ORDENÓ DICHS TRABAJOS EN EL INMUEBLE SEGÚN LO SEÑALADO EN EL CONTRATO CITADO EN APARTADO CORRESPONDIENTE CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE ADVIERTO LO SIGUIENTE :1.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL INMUEBLE ES HABITACIONAL Y CUATRO LOCALES COMERCIALES 2.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES ÉSTE ÚLTIMO SOLO EN UNA DE LAS VIVIENDAS, PLANTA BAJA Y UN NIVEL EN SIETE VIVIENDAS Y EL RESTO ES SOLO DE PLANTA BAJA. 3.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA EN EL INMUEBLE ES HABITACIONAL. 4.- EL INMUEBLE CUENTA EN SU MAYORÍA SOLO CON PLANTA BAJA Y UNA VIVIENDA ES DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL. 5.- EL NUMERO DE VIVIENDAS ES DE CINCUENTA Y CUATRO. 6.- A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE DOS MIL CIENTO METROS CUADRADOS B) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS. E) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE SEIS METROS AL PUNTO MAS ALTO. F) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS., G) NO HAY SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL MEDIO DE BANQUETA. A. DOCUMENTOS DESCRITOS EN APARTADO CORRESPONDIENTE. NO OMITO MENCIONAR QUE LOS TRABAJOS SEÑALADOS SE LLEVAN A CABO EN UNA SUPERFICIE DE CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE. REITERANDO QUE NO ADVIERTO TRABAJOS DE OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS YA QUE TODAS SON PREEXISTENTES. ADVIERTO LONA COLOCADA EN EL INMUEBLE QUE INDICA "OBRAS, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS." CON LOGOTIPOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.-----

En virtud de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se concluye que los elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la demarcación territorial Miguel Hidalgo.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal,



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/857/2019

700-CVV-RE-07

en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

✓



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/857/2019

700-CVV-RE-07

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio [REDACTED]

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DU/857/2019 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

NOVENO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.

DVDC/AGC

4/4